

Jauditag Auditores y Asesores Gerenciales

Boletín No. 22

Reforma sobre el tratamiento de la provisión
de jubilación patronal, contemplada en
la Ley Orgánica de Simplificación y
Progresividad Tributaria

Versión: enero 14, del 2020

Jauditag

Jauditag, Auditores y Asesores Gerenciales
www.jauditag-ec.com

Jauditag

Boletín No. 22: **Provisión para jubilación patronal**



Contexto legal

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, vigente para periodos anteriores al 2018, en su artículo 10 numeral 13, establecía lo siguiente: *“La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa”*.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, vigente para periodos 2018-2019-2020, en su artículo 10 numeral 13, establecía lo siguiente: *“Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal”*.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, vigente para periodos 2018-2019-2020, en el artículo innumerado después del artículo 28 en su numeral 11, establecía lo siguiente: *“Las provisiones efectuadas para cubrir los pagos por desahucio y pensiones jubilares patronales que sean constituidas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera no son deducibles; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno”*.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, vigente a partir del 1 de enero del 2021, en su artículo 10 numeral 13, establecía lo siguiente: *“Las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o de profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se cumplan las siguientes condiciones:*

(Véase página siguiente)

Boletín No. 22: Provisión para jubilación patronal



Contexto legal

- a. Se refieran al *personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa*; y,
b. Los *aportes en efectivo de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores*”.

Hemos preparado en base a la normativa antes expuesta, el siguiente gráfico de la practica tributaria con respecto a la aplicación de la deducibilidad de la provisión por jubilación patronal en el Ecuador:

Condición	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
¿Deducible la provisión por el empleado con 10 años o más en la empresa?	Si	Si	No	No	No	Si
¿Deducible la provisión por el empleado con menos de 10 años en la empresa?	No	No	No	No	No	No

* Para el caso del año 2021, adicionalmente se debe colocar el monto de la provisión en el Fondo de Inversión.

Caso de análisis

La empresa “Ventas del Ecuador S.A.”, contrató a la señorita Ginger Arreaga el 2 de enero del 2007, y con fecha 5 de enero del 2022 renuncia de forma voluntaria a la empresa. El departamento contable y de recursos humanos cuenta con profesionales organizados, y presentan el siguiente análisis sobre el saldo de la provisión de jubilación patronal al momento de su salida:

Provisión	2007-2016	2017	2018	2019	2020	2021*	Saldo
Jubilación Patronal	\$ 7.350	\$ 840	\$ 941	\$ 1.054	\$ 1.180	\$ 1.322	\$ 12.686
Consideración	No deducible	Deducible	No deducible	No deducible	No deducible	Deducible	

* Para el caso del año 2021, se colocó US\$1.322 al Fondo de Inversión OMEGA de Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

La tarifa de impuesto a la renta de la Compañía para los periodos 2018, 2019 y 2020 es del 25%, esto se menciona con respecto a la tasa con la cual se calculó los impuestos diferidos.

Boletín No. 22: Provisión para jubilación patronal



Caso de análisis

¿Qué sucede al momento de la salida de la señorita Ginger Arreaga?

Cabe mencionar, que el tratamiento tributario de las provisiones de jubilación patronal enviadas al gastos según el periodo fiscal puede variar, por lo cual, es importante discriminar la provisión por trabajador y por año, para efectos contables y tributarios, como se lo ha expuesto en el gráfico anterior.

El 5 de enero del 2022, se debe reversar la provisión por jubilación patronal de la señorita Ginger Arreaga, cuyo efecto debe ser el siguiente:

Reverso de la provisión	2007-2016	2017	2018	2019	2020	2021*	Saldo
Jubilación Patronal	\$ 7.350	\$ 840	\$ 941	\$ 1.054	\$ 1.180	\$ 1.322	\$ 12.686
¿Qué tipo de ingreso?	No gravado	Gravado	No gravado	No gravado	No gravado	Gravado	
Base legal**	Art. 2	Art. 8	Art. 2	Art. 2	Art. 2	Art. 8	

* Para el caso del año 2021, se colocó US\$1.322 al Fondo de Inversión OMEGA de Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. En cuanto al artículo 8 (Reformado con la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria), este menciona lo siguiente: *“Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso”.*

Dependiendo de la Compañía que emita el informe actuarial, el efecto del reverso de las provisiones de los años 2007 al 2016 y del 2018 al 2020, se registrarán contablemente contra el Otro Resultado Integral (a declararse en el casillero 623 del Formulario No. 101). Con respecto al reverso del año 2017 y 2021, estos deben ser registrados contra otros ingresos gravados (a declararse en el casillero 6077 del Formulario No. 101). Los diferencias temporarias (base fiscal) sobre las cuales se calculan los impuestos diferidos generados en los años 2018 al 2020 (declarados en el casillero 816 del Formulario No. 101), se deben reversar en el año 2022 (a declararse en el casillero 817 del Formulario No. 101).

Existen más preguntas como: ¿Los intereses ganados en el Fondo de Inversión, son de la Compañía o Trabajador?, ¿Qué sucede si en el año 2021 no invierto en el Fondo de Inversión?, ¿La reforma aplica para la provisión de desahucio?, ¿Qué sucede si el Actuario no me indica en el informe sobre el reverso de provisiones contra ingresos?, ¿Con la reforma, la provisión de desahucio ahora será deducible en

Boletín No. 22: **Provisión para jubilación patronal**



Caso de análisis

el 2021 sin establecer diferencias temporarias o impuestos diferidos?, ¿Qué sucede con la provisión de jubilación patronal por los empleados con menos de 10 años en la empresa, será diferencia permanente o temporaria?, ¿El Fondo de Inversión será de corto o largo plazo?, ¿Qué es un ingreso no gravado?, ¿Es obligatorio aperturar el Fondo de Inversión?, ¿La reforma aplica para las Compañías Bananeras?, ¿El monto con el cual se debe aperturar el Fondo de Inversión, es únicamente por la provisión del año 2021 o por el saldo provisionado acumulado al cierre del año mencionado?, y ¿Quiénes apliquen NIIF para PyMes, tienen alguna exención?.

Las preguntas expuestas en el párrafo anterior, la problemática del presente boletín y entre otros temas, serán tratados en el Seminario “**Cierre Fiscal bajo NIIF 2019 y Reformas Tributarias 2020**”, el cual se desarrollará el viernes 7 de febrero del 2020. Para más información, pueden revisar el contenido en <https://www.jauditag-ec.com/tax2019.html>.

Recomendamos a las Compañías, establecer una planificación financiera con respecto a la apertura de un Fondo de Inversión con pagos regulares hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Con respecto a la aplicabilidad de nuevo tratamiento tributario sobre la provisión de jubilación patronal desde el año 2021, esta normativa se encuentra en la disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo pertinente de Jauditag, Auditores y Asesores Gerenciales, la información contenida en el presente Newsletter es de carácter meramente informativo y referencial, y no se constituye en una opinión oficial o en una investigación exhaustiva, por lo que sugiero que, en caso de requerir alguna acción o decisión, respecto de los temas aquí tratados, consulte a nuestros especialistas.

 **Conéctate con nosotros**

Edificio City Office Business, Piso 8, Oficina 825, en la avenida Benjamín Carrión y Dr. Emilio Romero | Teléfono 042-959566 | Correo electrónico jauditag@jauditag-ec.com